

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1338

24 de marzo de 2015

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los inicios del siglo XX nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado distintas leyes para establecer política pública en defensa de la dignidad y el respeto a la vida de los animales. Estas leyes han defendido el buen trato y la seguridad de los animales que conviven con nosotros en comunidad y forman parte de nuestra sociedad. Estas leyes abarcan una multiplicidad de aspectos sobre el bienestar de los animales que van desde la creación de refugios municipales para animales desamparados bajo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1910, hasta la tipificación como delito del maltrato a los animales establecido en la Ley 154-2008, según enmendada.

Reconociendo que estos seres son parte de nuestro diario vivir, la buena convivencia entre individuos y animales debe ser preservada. Actualmente, un ciudadano que sospecha que un

animal está sufriendo algún tipo de maltrato, tiene como único remedio radicar una querrela bajo la Ley 154-2008, para que la Policía de Puerto Rico realice el proceso correspondiente. Sin embargo, la Policía tiene otras prioridades y la compleja labor que enfrentan hace que los recursos dirigidos a combatir el maltrato de animales sean limitados. En muchas circunstancias, la cantidad de querrelas que nuestro cuerpo policiaco recibe, superan la cantidad de agentes disponibles para hacer las investigaciones con la rigurosidad y prontitud que amerita.

La Ley Núm.140 del 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” se creó con el propósito de: “establecer un procedimiento de ley rápido, económico y eficiente para la adjudicación de controversias por los Jueces Municipales.” Esta Ley está basada en el principio de proveer a los ciudadanos un mecanismo legal adecuado que les permita acudir a los Tribunales para obtener una solución provisional y rápida a ciertas controversias que surgen del diario vivir. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha Ley es un vehículo óptimo para proveer un remedio a las personas que sufren por los constantes ladridos, quejidos o aullidos de animales que están sufriendo de maltrato, trato negligente o abandono.

El maltrato a los animales constituye un daño social. Muchos animales conviven diariamente en nuestros hogares, y vecindarios creando lazos emocionales con los miembros de las familias a quienes pertenecen. Existen causas de acción para los dueños de dichos animales cuando el daño es causado por un tercero, pero no existe una causa de acción para un tercero que está sufriendo o presenciando el maltrato a un animal por parte de su custodio. La mayoría de nuestros ciudadanos viven en urbanizaciones, condominios, vecindarios o complejos de “walk ups” donde la convivencia entre vecinos es muy cercana. Cuando un vecino maltrata a su mascota, es negligente en su trato o lo deja en un estado de abandono, las mascotas sufren física y emocionalmente, y solo pueden expresarse por medio de patrones de ruido, tales como ladridos, aullidos o quejidos. Cuando esto sucede, causa un daño a todos aquellos que viven alrededor de ese animal, quienes se ven consternados por tal sufrimiento, afectando su tranquilidad física y emocional. El daño sufrido por un vecino en esta situación es suficiente para otorgarle una causa de acción cumpliendo con lo establecido por la jurisprudencia en *E.L.A v. Aguayo* 80. D.P.R. 552.

Para lograr el propósito de obtener una solución rápida y económica, se añade al listado de controversias atendidas bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, las

alegaciones de maltrato que pueda estar sufriendo un animal por parte de su guardián, ya sea por evidencia directa o indirecta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección Urgente de Animales”.

3 Artículo 2.- Se añade un inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de
4 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de
5 Derecho”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2.- Facultades de los Magistrados

7 Mediante la presente los magistrados quedan facultados a intervenir, investigar, ventilar y
8 resolver provisionalmente controversias a solicitud de la parte interesada, según el trámite
9 dispuesto en esta ley.

10 Esta facultad comprende y abarca lo siguiente:

11 (a).....

12

13

(p) *Controversias entre vecinos donde se alegue que un animal es víctima de abandono,*
14 *confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte*
15 *de su guardián, según definido por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley*
16 *para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Para propósitos de este inciso, “guardián”*
17 *significa la persona natural o jurídica quien tiene el control, custodia, posesión o título sobre un*
18 *animal”.*

19 Artículo 3.- Vigencia.

20 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.